

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2022 INTERPUESTO POR LOS CC. AMBROCIO SANTOS VALENTÍN, JESÚS MARTÍNEZ RIVERA, AIDA ARACELI PUENTE VIERA, ROSALINDA DE LA CRUZ RAMOS Y ELVIRA MARTÍNEZ SANTIAGO, QUIENES SE OSTENTAN COMO PRESIDENTE, SUPLENTE DE PRESIDENTE, SECRETARIA, TESORERA Y ESCRUTADORA, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: “la ilegal acta de sesión ordinaria celebrada el día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 , que derivó la aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, en la 5ª Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, celebrada el día 9 de diciembre del 2021, manifestado por el personal de la oficina de la presidencia municipal de San Luis Potosí, posteriormente el día 10 de enero del 2022, de forma oculta publicó el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la ilegal Convocatoria de Integrar la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y que se adjunta como documental en este escrito, y a toda luz se aprecia que incumple con los requisitos formales establecido de la sentencia del Expediente TESLP/JDC/67/2019, dictado por este H. Tribunal Electoral del Estado del día 15 de octubre del 2020, de la Ley de Consulta Indígena del Estado, del artículo 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la Ley Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí...”(sic); **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P. a 11 once de marzo de 2022.

Sentencia que declara de improcedente y desecha de plano el juicio ciudadano promovido por Ambrocio Santos Valentín, Jesús Martínez Rivera, Aida Araceli Puente Viera, Rosalinda de la Cruz Ramos y Elvira Martínez Santiago, en su calidad de presidente, suplente del presidente, secretaria, tesorera y escrutadora del Comité Organizador de la Elección de la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, al sobrevenir la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, toda vez que el medio de impugnación fue promovido fuera de los plazos de ley.

G l o s a r i o

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

A n t e c e d e n t e s

I. Hechos que originan la presente controversia

1. Sesión Ordinaria. El 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró Sesión Ordinaria en la que participó el Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento de San Luis Potosí; el asesor jurídico del Ayuntamiento de San Luis Potosí; y los representantes de las comunidades indígenas Mixteca Baja, Mazahua, Triqui, Náhuatl, Tenek y Otomí; y los representantes del Frente Unión Pueblos Originarios Tének, en la que se, entre otras cosas, se trató la propuesta de que la Unidad de Atención de Pueblos

Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, se integre de forma colegiada con 10 diez integrantes, representantes de las comunidades y grupos indígenas asentados en la capital de San Luis Potosí.

2. Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo. *El 9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, del ayuntamiento de San Luis Potosí, la cual, de conformidad con el punto 9 nueve del orden del día, sometió a consideración del Cabildo la propuesta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, relativa a emitir convocatoria para la conformación de la Junta Directiva que fungirá como Órgano Colegiado de la Unidad Especializada de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.*

3. Convocatoria. *El 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en los Estrados Municipales, la Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas.*

4. Juicio Ciudadano. *Inconformes con los actos anteriores, el 18 de febrero del presente año, los ciudadanos Ambrocio Santos Valentín, Jesús Martínez Rivera, Aida Araceli Puente Viera, Rosalinda de la Cruz Ramos y Elvira Martínez Santiago, en su calidad de presidente, suplente del presidente, secretaria, tesorera y escrutadora del Comité Organizador de la Elección de la Dirección de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, promovieron juicio ciudadano.*

5. Registro y trámite de ley. *El 21 veintiuno de febrero de este año, se registró el juicio ciudadano que aquí se resuelve bajo la clave TESLP/JDC/07/2022. Asimismo, este Tribunal Electoral ordenó remitir la demanda al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para efectos de dar trámite a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral.*

6. Recepción de constancias y requerimiento. *El 3 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós, este Organismo Electoral Jurisdiccional dictó acuerdo de recepción de constancias que conforman el presente expediente. A su vez, al advertirse que las autoridades responsables fueron omisas en remitir el original o copia certificada de la certificación de conclusión de plazo de 72 horas en las que se señale expresamente si comparecieron o no terceros interesados, se les requirió para efectos de subsanar tal omisión.*

7. Cumplimiento a requerimiento y turno a ponencia. *El 7 siete de marzo del presente año, se recibieron las certificaciones requeridas a las autoridades responsables mediante auto de fecha 3 tres de marzo, y por tanto, se les tuvo por cumpliendo al requerimiento formulado. Así las cosas, al estar debidamente integrado el expediente, se turnó a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para efectos de continuar con la sustanciación del mismo.*

8. Circulación del proyecto de resolución. *El 9 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, se circuló entre las ponencias el respectivo proyecto de resolución para efectos de convocar a sesión pública en la que se discutiría, analizaría y votaría el mismo.*

Por lo que hoy, día de la fecha, estando dentro del término previsto en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de las siguientes:

C o n s i d e r a c i o n e s

1. Jurisdicción y Competencia. *Este Tribunal Electoral es competente para conocer de los presentes medios de impugnación, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política del Estado, 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, mismos que otorgan competencia a este órgano jurisdiccional para conocer de aquellos medios de impugnación en donde se hagan valer presuntas violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos.*

2. Improcedencia del juicio ciudadano

2.1. El medio de impugnación fue promovido fuera de los plazos establecidos por la ley

2.2. Marco normativo. El artículo 15 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral establece que serán desechados de plano aquellos medios de impugnación que presentados fuera de los plazos establecidos por la ley.

Asimismo, el numeral 11 de la Ley de Justicia Electoral expresamente dispone que los medios de impugnación serán presentados dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto reclamado.

2.2.1. Caso concreto. Al respecto, a criterio de este órgano jurisdiccional se actualiza el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que el juicio que nos ocupa no fue presentado dentro del plazo de establecido en el numeral 11 de la Ley de Justicia Electoral, que expresamente dispone que los medios de impugnación serán presentados dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto reclamado.

En el caso concreto, según se advierte de las constancias que obran en autos, y tal y como se reseñó en los antecedentes de esta resolución, los actores presentaron su juicio ciudadano el día 18 dieciocho de febrero del presente año.

Así las cosas, tal y como lo manifiestan los propios actores, su inconformidad versa sobre los siguientes actos reclamados:

a) La Sesión Ordinaria en la que participó el Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento de San Luis Potosí; el asesor jurídico del Ayuntamiento de San Luis Potosí; y los representantes de las comunidades indígenas Mixteca Baja, Mazahua, Triqui, Náhuatl, Tenek y Otomí; y los representantes del Frente Unión Pueblos Originarios Tének, en la que se, entre otras cosas, se trató la propuesta de que la Unidad de Atención de Pueblos Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, se integre de forma colegiada con 10 diez integrantes, representantes de las comunidades y grupos indígenas asentados en la capital de San Luis Potosí, de fecha **12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.**

b) La Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, del ayuntamiento de San Luis Potosí, la cual, de conformidad con el punto 9 nueve del orden del día, sometió a consideración del Cabildo la propuesta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, relativa a emitir convocatoria para la conformación de la Junta Directiva que fungirá como Órgano Colegiado de la Unidad Especializada de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha **9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.**

c) La Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de fecha **10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós.**

Documentales que obran en autos y a las que este Tribunal Electoral les concede pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance, de conformidad con lo señalado los artículos 18, 19 fracción I, inciso a) y b), y, 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral, la ventana de tiempo para inconformarse en contra de los actos reclamados comprendió:

a) **Del 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno al 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que toca a la Sesión Ordinaria en la que participó el Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento de San Luis Potosí; el asesor jurídico del Ayuntamiento de San Luis Potosí; y los representantes de las comunidades indígenas Mixteca Baja, Mazahua, Triqui, Náhuatl, Tenek y Otomí; y los representantes del Frente Unión Pueblos Originarios Tének, en la que se, entre otras cosas, se trató la propuesta de que la Unidad de Atención de Pueblos Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, se integre de forma colegiada con 10 diez integrantes, representantes de las comunidades y grupos indígenas asentados en la capital de San Luis Potosí, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno;

b)

b) Del 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno al 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que hace a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, del ayuntamiento de San Luis Potosí, la cual, de conformidad con el punto 9 nueve del orden del día, sometió a consideración del Cabildo la propuesta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, relativa a emitir convocatoria para la conformación de la Junta Directiva que fungirá como Órgano Colegiado de la Unidad Especializada de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Ayuntamiento de San Luis Potosí; y

c) Del 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós al 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, por lo que hace a la Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós.

Todo lo anterior queda ilustrado y sintetizado con las siguientes tablas:

Primer acto reclamado

	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 58
12 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021	18 dieciocho de febrero de 2022
Fecha en que se celebró la Sesión Ordinaria en donde se trató la propuesta de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, se integró de forma colegiada con 10 integrantes, representantes de las comunidades y grupos indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí,	Inicio de término para presentar medio de impugnación (art. 10 de la Ley de Justicia Electoral)			Último día para presentar medio de impugnación	

Segundo acto reclamado

	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 41
9 de diciembre de 2021	10 de diciembre de 2021	11 de diciembre de 2021	12 de diciembre de 2021	13 de diciembre de 2021	18 dieciocho de febrero de 2022
Fecha en que se celebró la Quinta Sesión Ordinaria del Cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, del ayuntamiento de San Luis Potosí.	Inicio de término para presentar medio de impugnación (art. 10 de la Ley de Justicia Electoral)			Último día para presentar medio de impugnación	

Tercer acto reclamado

	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 29
10 de enero de 2022	11 de enero de 2022	11 de enero de 2022	11 de enero de 2022	11 de enero de 2022	18 dieciocho de febrero de 2022
Fecha en que se publicó la Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Inicio de término para presentar medio de impugnación (art. 10 de la Ley de Justicia Electoral)			Último día para presentar medio de impugnación	

En consecuencia, este Tribunal Electoral concluye que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado 58, 41 y 29 días hábiles, respectivamente, posteriores a la fecha

en que tuvieron conocimiento de sus actos reclamados, lo que resulta notoriamente extemporáneo, en atención a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral.

Conclusión. De lo precisado, se concluye que el juicio ciudadano interpuesto por los actores fue promovido fuera de los 4 días siguientes a la fecha en que ocurrieron los actos reclamados; luego entonces, lo conducente es desechar de plano su demanda.

3. Efectos. Por lo anteriormente expuesto, en razón de que el medio de impugnación que aquí se resuelve fue presentado fuera de los plazos que establece la ley, y con ello se ha actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, la presente resolución tiene como efectos:

- a) **Es improcedente** el presente juicio ciudadano.
- b) Como consecuencia de lo anterior, **se desecha de plano** la presente demanda.

4. Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 22 y 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese personalmente** al actor en su domicilio ubicado en calle Décima, número 111, Interior 5, Colonia San Luis, de esta ciudad; **notifíquese por oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución**, al H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí; al Presidente Municipal de San Luis Potosí; al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí; a los Regidores del Ayuntamiento de San Luis Potosí; y a las Sindicaturas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se

R e s u e l v e:

Primero. Es improcedente el presente juicio ciudadano

Segundo. Se desecha de plano la demanda.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando cuarto de esta resolución.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, y Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar en funciones de Magistrado; siendo ponente del presente asunto la primera de los nombrados, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos, Alicia Delgado Delgadillo. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.